



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 230 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 08 de noviembre del 2024

### VISTOS:

INFORME LEGAL Nº 371-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 08 de noviembre del 2024; MEMORÁNDUM Nº 789-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 06 de noviembre del 2024; INFORME Nº 1868-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA del 05 de noviembre del 2024; INFORME Nº 019-2024/GRA/GSGP/SGA/UFTIYC del 29 de octubre del 2024; INFORME Nº 3015-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG del 25 de octubre del 2024;



### CONSIDERANDO:

#### I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
2. Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada



REGION ANCASH SRI  
**FEDATARIO**  
 SUPLENTE  
 Doy Fe que es copia Fiel del original  
 Ley 27444  
 08 NOV 2024  
 ELISEO PISCOYA CAJUSOL  
 DNI 17626239



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires  
 Nuevo Chimbote - Santa - Ancash  
 (043) 311209  
 mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, la **Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55°** de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.



7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



**II. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 25 de octubre del 2024, mediante **INFORME N° 3015-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG**, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, informa que en el numeral 7.4 de la **DIRECTIVA N° 004-2016-DSCE/CD**, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. Por lo que solicita remitir al área competente Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Sub Región Pacifico, para su evaluación y elaboración del informe técnico correspondiente y proceder con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo.



2. Con fecha 29 de octubre del 2024, mediante **INFORME N° 019-2024/GRA/GSGP/SGA/UFTIYC**, la Unidad Funcional de Tecnología de la Información y Comunicaciones en su calidad de Área Usuaria, remite a la Sub Gerencia de Administración, su informe técnico de estandarización que contiene el requerimiento y especificaciones técnicas de los suministros para las impresoras de la Gerencia Sub Regional El Pacifico, en el que concluye que sobre las bases de las consideraciones técnicas expuestas en el presente informe, y en cumplimiento a la normativa vigente, se recomienda estandarizar el uso de suministros originales para garantizar el correcto funcionamiento y el ciclo de vida de estos equipos, asimismo conservar la garantía de fábrica para aquellas que cuentan con esta.

3. Con fecha 05 de noviembre del 2024, mediante **INFORME N° 1888-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA**, el Sub Gerente de Administración solicita a la Gerencia, la aprobación de la **ESTANDARIZACIÓN** suministros (tintas y tóner) para impresoras preexistentes en la Gerencia Sub Regional el Pacifico

4. Mediante **MEMORANDUM N° 789-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G** de fecha 06 de noviembre del 2024, el Gerente Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica

REGION ANGASH SRP  
**FEDATARIO SUPLENTE**  
Doy Fe que es copia Fiel del Original  
08 NOV 2024  
ELISEO PISCOYA CAJUSO  
DNI 17626239





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

para emitir Informe Legal y de corresponder elaborar el ACTO RESOLUTIVO respecto a la aprobación del informe técnico de estandarización de suministros (tintas y tóner) para impresoras preexistentes en la Gerencia Sub Regional el Pacifico.

- Mediante INFORME LEGAL N° 371-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 08 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que Corresponde APROBAR LA ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS PARA IMPRESORAS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO.



**ANALISIS AL CASO CONCRETO:**

**DEL PROCESO DE ESTANDARIZACION:**

El artículo 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico.

Excepcionalmente el citado artículo del Reglamento establece que solo procede la solicitud de una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda.

El numeral 23) del Anexo Único - Anexos de Definiciones, del citado Reglamento señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

La estandarización procede siempre que se cuente con el Informe Técnico respectivo de la Entidad que sustente la necesidad, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnico y objetivos. Asimismo, esta estandarización debe reunir (2) dos condiciones: la primera, debe responder a criterios técnicos y objetivos que garanticen la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente y la segunda, que deben ser accesorios y complementos necesarios para el funcionamiento del equipo con que cuenta la Entidad.

En la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD, nos establece los LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR, misma que hace referencia:

7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:

- La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.

7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f. La fecha de elaboración del informe técnico.

7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.



REGIÓN ANCAASH S.R.P.  
**FEDATARIO SUPLENTE**  
 Day Fo que es copia Fiel del Original  
 Ley 27114  
 08 NOV 2024  
 ELISEO PISCOYA CAJUSOE  
 DNI 17626239





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Como se desprende de los cuerpos normativos citados, mismos que nos establecen el procedimiento para una aprobación de la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, podemos verificar que se ha seguido el trámite correspondiente de la siguiente manera:

Se cuenta con el informe de estandarización debidamente sustentado por el área usuaria, mismo que se materializó en el INFORME N° 019-2024-GRA/SRP/SGAR/UFTIYC, de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información y Comunicaciones en su calidad de Área Usuaria, emite su informe donde sustenta técnicamente la aprobación de la estandarización, en el que recomienda estandarizar el uso de suministros originales para garantizar el correcto funcionamiento y el ciclo de vida de estos equipos, asimismo conservar la garantía de fábrica para aquellas que cuentan con esta.



En relación con lo señalado, cabe mencionar que, con los Informes técnicos, y en conformidad con los cuerpos normativos que rigen el procedimiento para la aprobación de la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, podemos concluir que resulta PROCEDENTE APROBAR LA ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS PARA IMPRESORAS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO.



6. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:



*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

*Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.



7. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGIÓN ANCASH SRP  
**FEDATARIO SUPLENTE**  
08 NOV 2024  
ELISEO PISCOYA CAJUSO  
DNI 17626239





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR LA ESTANDARIZACION DE SUMINISTROS PARA IMPRESORAS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales de la Sub Gerencia de Administración, para la continuidad del trámite correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR, a la Sub Gerencias y a sus Unidades Funcionales que correspondan conforme a Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GERENCIA SUB REGIONAL  
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP. N° 92782  
GERENTE



REGION ANCAASH SRE  
**FEDATARIO**  
SUPLENTE  
Doble que es copia Fiel del Original  
08 NOV 2024  
ELISEO PISCOYA CAJUSOL  
DNI 17626239

